





DSP: SSE/D-2206/2022

CONTRATO No. AD-070.22 AD-34/2022

CONTRATO COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2022), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE RULL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. LUCERO EDITH RULL HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUENTES:

ANTECEDENTES

A) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está legalmente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos 185, 186 y demás relativos aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 48, 51, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la realización del presente contrato.

B) Que con fundamento en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la base Décima Sexta del procedimiento, la Proposición Técnica de la Licitante: NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ, fue analizada cualitativamente por la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien emitió el Dictamen Técnico, en el cual determina que la Licitante cumple cualitativamente de manera satisfactoria en la partida en concurso, en cuanto a las especificaciones, características, cantidades y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico

y Bases de la Licitación.

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx







C) Que una vez analizada la Proposición Económica de la Licitante: NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ y conforme al estudio de mercado realizado con la empresa: COMERCIALIZADORA Y PRODUCTOS RULL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado queda asentado en el Dictamen Económico emitido por el Departamento de Licitación dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y conforme a los referidos Dictámenes se propuso a la Comisión de Licitación declarar desierto el procedimiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley antes citada y la base vigésima quinta de la licitación, ya que se obtuvo como resultado que los precios de la investigación de mercado son inferiores a los que oferto la licitante NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ.

D)Que una vez valorados el aspecto legal, técnico y económico de las Proposiciones presentadas por la Licitante: NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ, se determina con base en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Asistencia e Integración Social; y el Dictamen Económico emitido por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalados en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del Fallo; y con fundamento en los artículos 47 fracción II, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la base Vigésima y Vigésima Quinta de la Licitación, la Comisión de Licitación determina que se DECLARE DESIERTA la partida en concurso con fundamento en los artículos 47 fracción II y 58 de la Ley en cita. Procédase a la compra directa para atender el requerimiento del área usuaria.

E) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 186 fracciones III y XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XVIII y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.











DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

- A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de fecha 12 de julio del año dos mil veintidós, el cual consta en el Libro Ciento Noventa y Siete, Instrumento Notarial número Diecisiete Mil Ochocientos Treinta y Tres, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Titular de la Notaria número Veintisiete y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Trece Mil Trescientos Ochenta y Tres, Volumen número Ciento Diecinueve, ante la fe del Licenciado Oscar Aleman Paramo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Sesenta y Uno, de la Décimo Séptima Demarcación Notaria en el Estado

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx

DIF ESTATAL VERACRUZ DIRECCION JURIDICA DIRECCION SULTIVA







con residencia oficial en la Ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz, por Licencia de su Titular, el señor Licenciado Armando Adriano Fabre.

- B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Lucero Edith Rull Hernández, en carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RULL, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Trece Mil Trescientos Ochenta y Tres, Volumen número Ciento Diecinueve, ante la fe del Licenciado Oscar Alemán Paramo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Sesenta y Uno, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial en el Estado con residencia oficial en la Ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz, por Licencia de su Titular, el señor Licenciado Armando Adriano Fabre.
- C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: otros intermediarios del comercio al por mayor; comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, con Registro Federal de Contribuyentes número CPR210830DJ7 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 42734, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
- D) Lucero Edith Rull Hernández, Administradora Única de la empresa "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RULL, S.A. DE C.V.", se identifica con su credencial de elector, con Clave de Elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **E)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida 20 de Noviembre Oriente, número 552, Colonia Álvaro Obregón, Código Postal 91066, en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

- A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.
- **B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.
- C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción I, 7, 9, 12, 25, 26 fracción II, 27 fracción III, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración











y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a vender auxiliares auditivos del programa "APOYOS FUNCIONALES", con las cantidades y especificaciones establecidas en el **ANEXO I** y a lo siguiente:

		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RULL SA DE CV	
PARTIDA	RENG.						
						P.U.	IMPORTE
ÚNICA	.1	AUXILIAR AUDITIVO PARA PÉRDIDAS MODERADAS A SEVERAS	AUXILIAR AUDITIVO 100% DIGITAL, PROGRAMABLE POR COMPUTADORA MEDIANTE CABLE O DE FORMA INALÁMBRICA 16 CANALES MATRIZ 130/60 RANGO 110-7700 DISTORSIÓN MÁXIMO 2% PROMEDIO 500-800-1600 HZ IP 67 ADAPTACIÓN CON MOLDE Y TUBO DELGADO CONTROL DE VOLUMEN BOTÓN MULTIMEMORIA CONEXIÓN AL TELÉFONO ASISTENCIA REMOTA MICRÓFONO DIRECCIONAL Y OMNIDIRECCIONAL BATERÍA 13 ESTÁNDAR DE MEDICIÓN ANSI	PIEZA	490	7,695.00	3,770,550.00











PARTIDA	RENG.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RULL SA DE CV	
	2	AUXILIAR AUDITIVO PARA PÉRDIDAS SEVERAS A PROFUNDAS ADULTOS.	AUXILIAR AUDITIVO 100% DIGITAL, PROGRAMABLE POR COMPUTADORA MEDIANTE CABLE O DE FORMA INALÁMBRICA 16 CANALES MATRIZ 135/77 RANGO 100-6000 DISTORSIÓN MÁXIMO 3% PROMEDIO 500-800-1600 HZ IP 68 ADAPTACIÓN CON MOLDE CONTROL DE VOLUMEN BOTÓN MULTIMEMORIA CONEXIÓN AL TELÉFONO MICRÓFONO DIRECCIONAL Y OMNIDIRECCIONAL ASISTENCIA REMOTA BATERÍA 13 ESTÁNDAR DE MEDICIÓN ANSI	PIEZA	80	7,695.00	615,600.00
			× .				
	3	AUXILIAR AUDITIVO PARA PÉRDIDAS SEVERAS A PROFUNDAS PEDIÁTRICO	AUXILIAR AUDITIVO 100% DIGITAL, PROGRAMABLE POR COMPUTADORA MEDIANTE CABLE O DE FORMA INALÁMBRICA 16 CANALES MATRIX 140/82 RANGO 100-5000 DISTORSIÓN MÁXIMO 2% PROMEDIO 500-800-1600 HZ FOCO LED IP 67 ADAPTACIÓN CON MOLDE MICRÓFONO DIRECCIONAL Y OMNIDIRECCIONAL ASISTENCIA REMOTA BATERÍA 675 ESTÁNDAR DE MEDICIÓN ANSI	PIEZA	60	7,695.00	461,700.00
		L	,			SUBTOTAL	4,847,850.00
						IVA	775,656.00
					1	IMPORTE TOTAL	\$5,623,506.00











SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.- Para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, un subtotal de \$4,847,850.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$775,656.00 (Setecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$5,623,506.00 (Cinco millones seiscientos veintitrés mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" acuerdan que los precios deberán ser fijos durante la vigencia del contrato.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El pago se efectuara de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de la factura.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/D-2206/2022, de fecha veinte de junio del año en curso, correspondiente a Recursos de Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2022).

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" entregará los productos libre a piso, en las instalaciones de la bodega de la Orduña, ubicada en Terracería S/N, Parcela 111, Ejido la Orduña, Coatepec, Ver, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, bajo la supervisión del Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, para validación y aprobación de los bienes solicitados.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la formalización del pedido correspondiente, de acuerdo con las cantidades y especificaciones del ANEXO I.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la prestación de su servicio, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los bienes, de la presente adquisición por el término de **TRES AÑOS** contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los bienes sin costo para el **"EL DIF"** y en un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.











"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a "EL DIF" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre que así lo permita la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola, derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$484,785.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que es equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de











Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

- I.- Tendrá vigencia de un año a partir la entrega total de los bienes.
- II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF" el cumplimiento del mismo.
- IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, y este último a su vez deberá tramitarla ante la parte afianzadora.

DÉCIMA PRIMERA.-PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF" aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los bienes se aplicará una pena convencional del 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir Nota de Crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- II. En ninguno de los casos indicados en las fracciones I y II el monto de la pena convencional excederá el monto total de la fianza del cumplimiento del contrato. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y, Planeación, y la segunda emitida por la

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez,

C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México

Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37

www.difver.gob.mx

DIFESTATAL VERACRUA







página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF".

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la prestación del servicio para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni substituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o por así convenir a los intereses de "EL DIF".

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF".

DÉCIMA SÉPTIMA.-ENLACE.-Para efectos del cumplimiento del presente Contrato, "EL DIF" designa a la persona Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social para Validación y aprobación de los bienes solicitados.

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez,

C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México

Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37

www.difver.gob.mx







DÉCIMA OCTAVA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. - "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 06 de diciembre del dos mil veintidós.

POR YEL DIF

Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles, Directora Administrativa y
Apoderada Legal del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR "EL PROVEEDOR"

Lucero Edith Rull Hernández
Administradora Única
de la empresa
"COMERCIALIZADORA DE
PRODUCTOS RULL, S.A. DE

DIF ESTATAL VERACRUZ DIRECCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN SULTIVA Y CONSULTIVA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-070.22, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por la otra con la empresa "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RULL, S.A. DE C.V.", de fecha 06 de diciembre de 2022.









ANEXO I

PARTIDA	RENG.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICA	1	AUXILIAR AUDITIVO PARA PÉRDIDAS MODERADAS A SEVERAS	AUXILIAR AUDITIVO 100% DIGITAL, PROGRAMABLE POR COMPUTADORA MEDIANTE CABLE O DE FORMA INALÁMBRICA 16 CANALES MATRIZ 130/60 RANGO 110-7700 DISTORSIÓN MÁXIMO 2% PROMEDIO 500-800-1600 HZ IP 67 ADAPTACIÓN CON MOLDE Y TUBO DELGADO CONTROL DE VOLUMEN BOTÓN MULTIMEMORIA CONEXIÓN AL TELÉFONO ASISTENCIA REMOTA MICRÓFONO DIRECCIONAL Y OMNIDIRECCIONAL BATERÍA 13 ESTÁNDAR DE MEDICIÓN ANSI	PIEZA	490
	2	AUXILIAR AUDITIVO PARA PÉRDIDAS SEVERAS A PROFUNDAS ADULTOS.	AUXILIAR AUDITIVO 100% DIGITAL, PROGRAMABLE POR COMPUTADORA MEDIANTE CABLE O DE FORMA INALÁMBRICA 16 CANALES MATRIZ 135/77 RANGO 100-6000 DISTORSIÓN MÁXIMO 3% PROMEDIO 500-800-1600 HZ IP 68 ADAPTACIÓN CON MOLDE CONTROL DE VOLUMEN BOTÓN MULTIMEMORIA CONEXIÓN AL TELÉFONO MICRÓFONO DIRECCIONAL Y OMNIDIRECCIONAL ASISTENCIA REMOTA BATERÍA 13 ESTÁNDAR DE MEDICIÓN ANSI	PIEZA	80 S MEXICANO

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx DIF ESTATAL VERACRUZ DIRECCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN JURÍNA









PARTIDA	RENG.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
			AUXILIAR AUDITIVO 100% DIGITAL, PROGRAMABLE POR COMPUTADORA MEDIANTE		
	3	AUXILIAR AUDITIVO PARA PÉRDIDAS SEVERAS A PROFUNDAS PEDIÁTRICO	CABLE O DE FORMA INALÁMBRICA • 16 CANALES • MATRIX 140/82 • RANGO 100-5000 • DISTORSIÓN MÁXIMO 2% PROMEDIO 500-800-1600 HZ • FOCO LED • IP 67 • ADAPTACIÓN CON MOLDE • MICRÓFONO DIRECCIONAL Y OMNIDIRECCIONAL • ASISTENCIA REMOTA • BATERÍA 675 • ESTÁNDAR DE MEDICIÓN ANSI	PIEZA	60





